

tigo merecido, estuvieron al frente de la Hacienda nacional.

Grandes son, pues, los males que se avencinan, males que como eterna maldición han de pesar seguramente sobre la conciencia de aquellos que los proporcionan.

¡Alábase, por tanto, el Sr. Gamazo de su obra, puesto que con ella sumirá en plazo no lejano al país en el obscuro fondo del insondable abismo de la miseria y la ruina!

Pobre España, en manos de hombres tan funestos que de día en día siguen la obra de tu desventura, empujándote por el angosto sendero de la perdición. ¿Cuándo sacudirás la inercia en que te ves postrada, defendiéndote con tus antiguas y valerosas garras, de la presa que en tí han hecho seres nacidos en tu suelo y que en lugar de elevarte, te aniquilan y empobrecen cínica y descaradamente?

El día de las grandes liquidaciones, encuéntrase cercano, y entonces tu reivindicación será completa, eficaz, absoluta.

A. V.

MUNICIPIO.

No hemos de dejar de decirlo, puesto que de las observaciones que venimos haciendo así resulta.

Poco justificable es la conducta de algunos señores Concejales, con no asistir á las sesiones que se celebran en el Ayuntamiento, mereciendo por lo tanto un severo correctivo; por más que bien mirado, valía más dejasen por completo de asistir, si los pocos que lo hacen continúan por el camino que van, esto es, el de echar sesiones fuera, mirando la administración municipal con la indiferencia que lo vienen haciendo.

Al observar los asuntos que se discuten en la casa del pueblo, no parece ser sino que Almería no necesita de cuidado alguno en la administración de sus sagrados intereses, y cualquiera que visite ó vaya una vez tan sola á las sesiones que celebra, cuando hay número, la Corporación, tendrá forzosamente que figurarse, á la vista del escaso número de ediles asistentes, que las atenciones á cargo del Municipio, están al corriente, y sin atrasos de ninguna especie, razón por lo cual no se molestan en asistir los individuos de la Corporación.

El Alcalde, Sr. Bustos, de quien no podemos menos que decir el buen concepto que merece al pueblo de Almería, por su activa gestión y celoso interés en cuanto atañe con la Corporación que preside, debiera en nuestro humilde parecer, ver el modo de hacer concurrir á las sesiones á los señores Concejales que por negligencia, abandono, ó censurable apatía se pasan los meses enteros sin concurrir á aquellas, obligándoles á que se personen en las mismas, ó en otro caso abandonen un cargo que no saben ó no quieren desempeñar.

Y por lo que se refiere á éstos habitantes, ya saben lo que puede esperarse de ciertos hombres llevados á la Casa-Ayuntamiento, los que apenas la han pisado una sola vez, y el modo de dar cumplimiento al cargo de confianza en ellos depositado, digno de tenerse presente en las próximas elecciones para que **PUEBAN SER NUEVAMENTE ELEGIDOS.**

X.

LEY DE PRESUPUESTOS,

La publica la *Gaceta* del día 6.
Su mucha extensión nos impide publicarla íntegra, por lo que hacemos el siguiente extracto:

Gastos é ingresos.

Se fijan los gastos del Estado para el año económico de 1893-94 en 737 millones 474 811 pesetas 41 céntimos.

Los ingresos se calculan en 737 millones 726 353 pesetas, sin perjuicio del derecho del Estado a recaudar los 164 millones 487 738 del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y los 84.225.000 que importan los encabezamientos de consumos.

Gracia y Justicia.

Los tribunales de justicia se reorganizan del modo siguiente:

Queda suprimido la sala tercera del Tribunal Supremo.

Se suprimen igualmente las salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, que serán sustituidas por Audiencias provinciales.

Las plantillas de las Audiencias no podrán pasar de 82.523 pesetas.

Quedan suprimidas 87 Juzgados de primera instancia é instrucción. En cada distrito electoral para diputados á Cortes habrá, por lo menos, un juzgado. Estos no excederán del número total de 400.

Formarán la Sala de gobierno de las Audiencias territoriales el presidente y presidentes de Sala de estas, en unión del presidente y fiscal de la provincial establecida en las mismas capitales.

Los magistrados, jueces en los tribunales del reino, incluso el de Cuentas, así como los auxiliares de los mismos con categoría equivalente ó asimilada á la de aquellos que hubieren de quedar en igual situación, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que actualmente desempeñan.

El ministro de Gracia y Justicia podrá conferir, en comisión, á los funcionarios que por virtud de esta ley quedarán excedentes, las plazas de la categoría inferior de que pudiera disponer por virtud de la reorganización autorizada por esta ley. Los que no aceptaren en las condiciones antes expresadas, conservarán, con su carácter de excedentes, el derecho de volver á la carrera cuando les correspondiere; pero cesarán en el percibo del haber que como tales excedentes se les asigna en esta ley.

Los empleados de la Dirección general y Cuerpo de Establecimientos penales, que por no tener asimilación ni derecho á excedencia resultaren cesantes, ocuparán respectivamente, si lo solicitan, las plazas que vacuen en adelante en dicha Dirección y Cuerpo, en la forma que previamente se determine por el ministerio de Gracia y Justicia.

Estas disposiciones quedarán cumplimentadas en el plazo máximo de un mes.

Guerra y Marina.

Desde que empiece á regir este presupuesto, solamente se abonará gratificación en concepto de mando en tierra, á los jefes y oficiales de ejército y armada que desempeñen los destinos siguientes:

Coroneles, primeros jefes de los regimientos activos de infantería, caballería, artillería é ingenieros; jefes de medias brigadas de cazadores de infantería; los de los establecimientos de remonta de caballería; los que sirven en alabarderos y escolta real; el primer jefe de la brigada de tropas de Administración militar y los subinspectores de carabineros.

Tenientes coroneles, primeros jefes de los batallones activos de cazadores, de artillería de plaza, de telégrafos y ferro-carriles y del disciplinario de Melilla, y de los que manden comandancias de carabineros.

Comandantes que manden comandancias de carabineros y penitenciaria militar.

Capitanes de los regimientos y batallones activos de infantería, caballería, artillería é ingenieros, escuadrones de escolta real, de Mallorca,

de escoltas, de establecimientos de remonta de caballería y de depósitos de caballos sementales; secciones de ordenanzas del ministerio de la Guerra, de cazadores de caballería de Melilla y de caballos sementales; milicia voluntaria de Ceuta, primera compañía de tropas de Administración militar, somatenes de Cataluña, comandancias de la Guardia civil y carabineros, compañía provisional de la Dirección general de Carabineros, Penitenciaria militar y los jefes y oficiales de la Armada que desempeñen cargos análogos.

Los oficiales generales de los distintos cuerpos de la Armada y sus asimilados que hayan sido ó sean declarados de cuartel como excedentes por consecuencia de reformas ó á petición propia, disfrutarán los mismos sueldos que respectivamente están señalados á sus iguales del ejército en idénticas circunstancias.

Los ministros de Guerra y Marina reorganizarán los servicios de sus respectivos departamentos, siempre que produzcan economías. Estas se aplicarán á servicios de material y creación del 8.º cuerpo del ejército, cuando el ministro de la Guerra lo estime oportuno.

El ministro de la Guerra podrá mantener en activo, de los créditos del presupuesto, los seis regimientos de infantería que con arreglo á la presente ley deben quedar en situación de reserva.

Gobernación.

El ministro de la Gobernación queda autorizado para separar los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que en la actualidad se hallan fusionados.

Los auxiliares permanentes que quedan fuera del servicio á consecuencia de las reformas de este presupuesto, tendrán derecho de propiedad entre todos los de su clase, para ser colocados en las vacantes que vayan concurrendo en las estaciones limitadas del Estado; quedando sujetos á demostrar su aptitud, si el Gobierno así lo exigiera, al tiempo de posesionarse del nuevo destino.

Fomento.

Quedan refundidas en el presupuesto ordinario las obligaciones de Fomento que figuran en el extraordinario para 1892-93, aplicándose los 14 millones de su importe á los gastos que origine el quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda, y demás obligaciones del Estado.

El Gobierno podrá devolver á las Compañías concesionarias de ferro-carriles en construcción, las fianzas que garantizan el cumplimiento de las condiciones de su concesión, siempre que el importe de las obras por ellas ejecutadas, sean, por lo menos, el doble del valor efectivo de las fianzas referidas.

Hacienda.

Quedan autorizados los créditos necesarios para la administración y explotación de las salinas de Torreveja, y la del impuesto de consumos en aquellas poblaciones donde fuese preciso administrarlo por cuenta de la Hacienda.

Desde el próximo ejercicio se repartirá y readarará con separación la contribución urbana, la rústica y la pecuaria.

Queda suprimido el apremio de segundo grado contra los contribuyentes por territorial.

Terminado el apremio de primer grado, y sin perjuicio del embargo y venta de frutos, muebles y semovientes que podrán simultáneamente practicarse, se procederá desde luego al de los bienes inmuebles que en la localidad posea el deudor y á la anotación preventiva de los mismos, los cuales señalará el agente ejecutivo sin esperar la designación del Ayuntamiento.

Las Compañías de seguros pagarán, en concepto de contribución industrial, el 2 por 100 sobre las primas que anualmente perciban de los asegurados.

Los agentes de estas mismas Compañías contribuirán también con el 2 por 100 de las cantidades que por comisiones perciban, dicha cuota les será retenida por las Compañías.

El tipo del 1 por 100 con que, según la base 4.ª de la ley de 20 de Junio de 1892, fueron gravados los legados ó herencias en favor del alma del testador, solo será aplicable en aquellos casos que le sucedan descendientes legítimos. En todos los demás se devengará el 8 por 100 que menciona la misma base.

Las adquisiciones que realicen por cualquier